

Carpeta N°:

Resolución N°²⁴⁰-Ob.SBA/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 MAY 2023 .-

VISTO:

Lo normado por la Leyes N°471 y N° 472, los Decretos Ley N° 1510/97 y N° 371/22-GCABA, la Resolución N° 1510/97 y el acta paritaria N° 11 de la Negociación Colectiva SUTECBA-GCBA.

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires fue establecida mediante la Ley N°472, con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios de salud para sus afiliados, que contengan acciones colectivas e individuales de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación, como continuadora del Instituto Municipal de Obra Social – I.M.O.S., como un Ente Público no Estatal, organizado como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público y privado, contando con individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera, integrando de esta manera el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de dicha naturaleza jurídica, a fin de organizar las competencias en el ámbito laboral de la Obra Social, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo n° 26 de la Ley N°472, mediante Resolución N°196-Ob.SBA/02 se resolvió la adhesión al Régimen de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, establecido en la Ley N° 471.

Que dicho régimen establece un título específico para la negociación colectiva de los trabajadores. En este sentido cabe especificar que la actualización del valor de las guardias médicas no se encuentra regulado de ninguna forma en la Obra Social quedando apartada de los aumentos resultantes de las negociaciones colectivas.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°472, el Presidente tiene los deberes y atribuciones de “...*inciso i. Administrar los recursos humanos de la Obra Social, con facultades para efectuar concursos de selección de personal, designar, promover, asignar funciones, determinar el cese de personal del organismo, y ejercer el poder disciplinario y administrativo correspondiente...*”

Que por Decreto N° 371/22 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se designó, a partir del 11 de noviembre de 2022, al Dr. Ángel Armando Alejandro Amor como Presidente de la Obra Social de Buenos Aires.

Que, a fin de optimizar la utilización de los recursos de la Obra Social, para propender a su fortalecimiento institucional a través de la planificación, la eficiencia, la eficacia y la transparencia de su gestión, así como una adecuada organización administrativa mediante una mejor administración de sus recursos humanos, resultando para ello necesario estandarizar procesos, procedimientos y tareas, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento para efectuar la actualización del valor de las guardias médicas del Sanatorio “Dr. Julio Méndez”, con el objetivo final de desarrollar todas las acciones conducentes para brindar a sus afiliados servicios y prestaciones de salud tal como lo establece la Ley N° 472.

Que, en el mes de mayo, en el marco de la Comisión Paritaria Central entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) se suscribió el Acta N° 11/23 mediante la cual se estableció la pauta de aumento salarial.

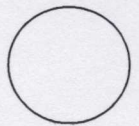
Que dicha pauta quedó conformada de la siguiente manera:
“a) 6% a partir del 1° de enero de 2023; b) 5% a partir del 1° de febrero de 2023; c) 4% a partir del 1° de marzo de 2023; d) 10% a partir del 1° de abril de 2023; e) 8% a partir del 1° de mayo de 2023; f) 9% a partir del 1° de junio de 2023; g) 10% a partir del 1° de agosto de 2023; h) 10% a partir del 1° de octubre de 2023; i) 10% a partir del 1° de diciembre de 2023.”.

Que, a los efectos de conferir el marco institucional y reglamentario requerido, y con el fin de establecer un mecanismo de actualización de las guardias médicas corresponde el dictado de la presente norma, mediante la cual se formalice lo hasta aquí manifestado.

Por todo ello, en cumplimiento de los deberes y ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 incisos a, b, j y k de la Ley N° 472/00 (B.O.C.B.A. 1025); y Decreto N° 371/22 del GCABA, de fecha 10 de noviembre de 2022.

**EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Art. 1°: Incrementese el valor de los reemplazos de guardias médicas en el Sanatorio “Dr.



Julio Méndez” en un treintaitres porciento (33%) con respecto al valor del mes de diciembre del dos mil veintidós de acuerdo a la negociación colectiva celebrada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad para el período comprendido entre los meses de enero y mayo de dos mil veintitrés.

Art. 2º: Confiérase al valor de las guardias médicas del Sanatorio “Dr. Julio Méndez” un mecanismo de actualización automático de acuerdo a la negociación colectiva celebrada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º: Autorícese el aumento estipulado en el art. 1º de la presente de manera retroactiva al 1º de mayo del año en curso.

Art. 4º: Regístrese, tomen conocimiento Secretaría General, Secretaría de Asesoría Médica, Unidad de Auditoría Interna (U.A.I), Dirección General y Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y el Consejo de Administración del Sanatorio “Dr. Julio Méndez”.
Cumplido, archívese.-

ALEJANDRO AMOR
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES